



Que, Artículo 9º del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000, Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 03-2017-ACSS del 20.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, mediante Carta N° 2604-2017-SG-MSS del 06.07.2017, la Secretaría General adjunta el Memorandum N° 227-2017-GCII-MSS del 06.07.2017 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Cívica, a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú N° 134 "Santiago Apóstol", al señor Luis Fernando Velásquez Antezana, a Freestyle Dance y, al señor Virgilio Martínez Véliz;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 04.07.2017 y, 11.07.2017, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APÓSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo a celebrarse con ocasión del 196º Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 01-2017 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Sexto (196º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

"LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ ANTEZANA"

En reconocimiento por la obtención del premio máximo en la Conferencia especializada para graduados "Proyecto de Harvard para el Asia Pacífico (HPAIR), al lograr establecer un record de 75 puntos, siendo el promedio 25 puntos.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1546979-13

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2017-MDS

Surquillo, 20 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, el Memorando N° 027-2017/ALC-MDS de fecha 20 de julio de 2017 e Informe N° 009-2017/GM-MDS, de la Gerencia Municipal de fecha 19 de julio de 2017, sobre conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1251, que modifica el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que "El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país (...)". Este sistema, está integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector, los Ministerios y Organismos Públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1224, establece que: "Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal". El Numeral 7.2 del Artículo 7º de la misma norma, señala que: "El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local debe asignar sus funciones indicadas en el presente artículo vinculadas a la fase de ejecución contractual a un órgano dentro de su estructura organizacional o asigna dichas funciones al Comité de Inversiones";

Que, el Artículo 8º de la citada norma, referida a la naturaleza del Comité de Inversiones, precisa que: "El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como:

a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el Artículo 6º. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión.

b. Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último".

Que, así también, el Numeral 8.2 del Artículo 8º, del precitado instrumento legal, establece el procedimiento administrativo para conformar el Comité, al referir que: "La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas (...)";

Que, este Comité de Inversiones, en calidad de órgano de coordinación, de acuerdo al Inciso 8.3 del Artículo 8º, tiene las siguientes funciones:

a. Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública a Proinversión.

b. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculados a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro

de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas.

c. Otras funciones asignadas mediante Reglamento.

Que, conforme a lo antes señalado, resulta necesario para los objetivos de esta Entidad, conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Surquillo, a fin de que se ejerzan las funciones asignadas en el Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, debiendo aprobarse mediante Resolución de Alcaldía y publicarse en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, establece que: “En el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, todas las referencias a los Comités Especiales debe entenderse realizada a los Comités Especiales de Inversiones, toda referencia a Comité de Inversiones debe entenderse al Comité de Promoción de la Inversión Privada”;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley 27972; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para desempeñarse como Órgano Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia, y, como Órgano de Coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo su competencia, integrado por los siguientes funcionarios:

TITULARES

Presidente : Gerente Municipal.
Miembro : Gerente de Planeamiento,
Presupuesto y Coop. Intern.
Miembro : Gerente de Administración y Finanzas.

SUPLENTES

Presidente : Gerente de Desarrollo Empresarial.
Miembro : Gerente de Desarrollo Urbano.
Miembro : Sub Gerente de Saneamiento
Ambiental, Sanidad y Cementerio

Artículo 2°.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la presente Resolución, dentro del plazo de Ley.

Artículo 3°.- El Comité de Promoción de la Inversión Privada se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas y llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su norma reglamentaria y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML. Los miembros que conforman el Comité de Inversiones actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General efectuar la publicación del contenido de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité designado en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1547612-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2017-MVMT

Villa María del Triunfo, 21 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Proveído N° 705-2017-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 210-2017-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 217-2017-GDEIS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 182-2017-SGMCQYD-GDEIS/MVMT de la Sub Gerencia de la Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su Artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el Artículo 7° señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 a más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 232-2017-MVMT, de fecha 22 de junio de 2017, se adecúa el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 233-2017-MVMT, de fecha 17 de julio de 2017, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones, en el extremo del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, el Reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, es un instrumento de gestión del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), el cual fue creado por la Ordenanza